

ADENDA NRO. 2 AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y EL CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (C.N.A)

CPSID-140-2013

Nosotros: **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA** actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la resolución del punto de acta nro. 4, de la sesión extraordinaria nro. 610-14, celebrada por la Junta Directiva de HONDUTEL el 20 de marzo del año 2014, siendo el R.T.N. de dicha empresa nro. 08019995285054, quien para los efectos de este convenio se identificará como "**HONDUTEL**" y **JUAN FRANCISCO FERRERA LÓPEZ**, representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), con nro. de Identidad 0505-1939-00075, **MARCO ANTONIO MORENO GARCÍA**, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Honduras, con nro. de Identidad 0801-1955-00150, **CARLOS ROMELIO RUBIO ZAVALA**, representante del Arzobispado de Tegucigalpa, con número de Identidad 0804-1976-00414, todos hondureños y de este domicilio, actuando como miembros del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (C.N.A)**, tal como consta en la Certificación del Acuerdo del punto nro. 5 de la Asamblea General Ordinaria nro. **09-2015** celebrada el 9 de septiembre del 2015 por el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), en la cual se llevó a cabo la elección de los nuevos miembros de del Comité Ejecutivo de dicho Consejo por un período de 2 años a partir del 1 de octubre del 2015; dicha certificación fue emitida por los miembros del Comité Ejecutivo de Transición el 30 de septiembre del 2015 y fue debidamente autenticada por el notario Maximiliano de Jesús Rodríguez Ayala el 21 de octubre del 2015.- El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) fue creado mediante Decreto nro. 7-2005 de fecha 3 de marzo del año 2005, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta numero 30,690, en fecha 7 de mayo del 2005; quien en lo sucesivo se denominará "**EL CLILENTE**" y en conjunto "**LAS PARTES**", hemos convenido en celebrar la presente Adenda nro. 2 al convenio para la prestación del servicio de internet dedicado número **CPSID-140-2015** , que se regirá según las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA**

PRIMERA: ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES: Sirven de antecedentes para la elaboración de la presente adenda nro. 2, los documentos siguientes: **1)** Memorando **DCEC-1307-2015** de fecha 29 de octubre de 2014, mediante el cual el Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno solicitó a la Dirección Legal la elaboración de la presente adenda nro. 2; **2)** Convenio para la prestación de servicio de internet dedicado suscrito entre la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel) y el Consejo Nacional Anticorrupción (C.N.A) **CPSID-140-2013**; **3)** Nota nro. **DCEC-125-2015** de fecha 05 de octubre de 2015, mediante la cual la Dirección de Negocios Centro Sur solicitó al Gerente General la autorización de descuento de tarifa para poder aplicar el precio en garantía a Consejo Nacional Anticorrupción (C.N.A) y demás documentos integrantes.-

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA NRO. 2: El objeto de la presente adenda nro. 2 es atender la solicitud del **CLIENTE** mediante correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2015, en cuanto a la renovación del convenio **CPSID-140-2013**, y además, efectuar el cambio de "precio de tarifa" autorizada por el Gerente General de Hondutel. - **CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN DE LA PRESENTE**

ADENDA NRO. 2: La elaboración de la presente adenda nro. 2 se justifica en que con motivo de lo solicitado por **EL CLIENTE**, es necesario modificar las cláusulas **cuarta** y **décima primera** del convenio original, por lo que en lo sucesivo deberán leerse de la siguiente manera: **"a) CLAUSULA CUARTA : TARIFA DEL SERVICIO:** ***HONDUTEL facturará a El CLIENTE la cantidad de DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES EXACTOS (\$ 215.00) MENSUALES, cantidad a la que se le debe incluir el 15% de Impuesto sobre ventas.- Dicha cantidad será pagadera a la tasa de cambio en lempiras de referencia, establecida por el Banco Central de Honduras vigente el día que el Departamento de Facturación genere la factura de pago por el servicio- En caso de que EL CLIENTE entre en mora, se cobrará un recargo en concepto de intereses moratorios según lo estipulado en el Reglamento de Cobranzas de HONDUTEL.- Las tarifas establecidas para el costo fijo mensual del servicio, en el convenio original y su adenda nro. 1, serán modificadas por lo dispuesto en la presente adenda.- Asimismo EL CLIENTE acepta que las tarifas pueden modificarse cuando las mismas sean aprobadas HONDUTEL.- CLÁUSULA DÉCIMA***

PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO: *El presente convenio tendrá vigencia de UN (1) AÑO, contado a partir del 13 de noviembre del año 2015, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o distintos, mediante la suscripción de una adenda, y en caso que EL CLIENTE ya no desee el servicio, tendrá que notificarlo por escrito con 30 días calendario de anticipación a la fecha pretendida de terminación del presente convenio, de no hacerlo se tendrá por renovado automáticamente por períodos de 1 año.-* **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO ORIGINAL:**

Todas las demás cláusulas del convenio original que no han sido modificadas en su contenido mediante la presente adenda nro. 2 permanecerán vigentes.- **CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Tanto **HONDUTEL** como **EL CLIENTE** manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de la presente adenda nro. 2 y aceptan en su totalidad el mismo, firmando para constancia por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.



JESÚS A. MEJÍA ARIZA
GERENTE GENERAL
HONDUTEL


JUAN FRANCISCO FERRERA LOPEZ
CONSEJO NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN (C.N.A)



MARCO ANTONIO MORENO GARCIA
CONSEJO NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN (C.N.A)
Una instancia de sociedad civil


CARLOS R. RUBIO ZAVALA
CONSEJO NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN (C.N.A)

ADENDA NRO. 2 AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA COMISION NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (C.N.A) CPSID-140-2013 / ET